



FECHA:	Veintitrés (23) de Abril de 2021.
---------------	--------------------------------------

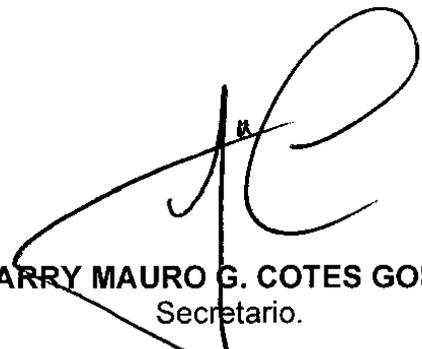
RADICACIÓN	88001-3103-002-2020-00052-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE TRANSPORTE DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES	INVERSIONES MARTHA IMPORT AND EXPORT S.A.S. Y AURA AGUIRRE DE PINEDA
DEMANDADOS	L.E.M. CARGO E.U EN REESTRUCTURACIÓN

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso Verbal de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante envió al extremo pasivo la documentación necesaria para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda por medio de correo electrónico de fecha 06 de Abril de 2021, el cual se remitió con copia a este Juzgado.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE TRANSPORTE DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2020-00052-00
Demandantes	INVERSIONES MARTHA IMPORT AND EXPORT S.A.S. Y AURA AGUIRRE DE PINEDA
Demandada	L.E.M. CARGO E.U EN REESTRUCTURACIÓN
Auto Interlocutorio No.	097-2021

Visto el informe de Secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante envió al extremo pasivo la documentación necesaria para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda por medio de correo electrónico de fecha 06 de Abril de 2021, el cual se remitió a la dirección electrónica que la Empresa Unipersonal demandada inscribió para recibir notificaciones judiciales en el Registro Mercantil, con copia a este Juzgado, sin embargo, no se arrojó a las foliaturas elemento de juicio alguno del que emane que el iniciador (Remitente) haya recepcionado acuse de recibo de la referida comunicación o que el destinatario de la misma haya accedido efectivamente al mensaje, inobservando con ello lo dispuesto por la Corte Constitucional¹, la cual en su oportunidad condicionó la exequibilidad del inciso 3° del Artículo 8° y del Parágrafo del Artículo 9° del Decreto 806 de 2020 siempre y cuando se entienda que “(...) el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Énfasis y subrayas del despacho).

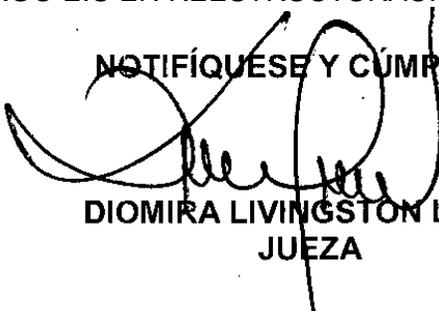
Como consecuencia de lo anterior, en aras de constatar el supuesto fáctico que exige el precedente jurisprudencial para definir si la notificación personal de la demandada se surtió válidamente y, en ese orden, precaver la estructuración en este contencioso de la causal de nulidad de que trata el numeral 8° del Artículo 133 del CGP, el Despacho le ordenará a la parte actora que aporte las constancias echadas de menos en el párrafo que antecede o en su defecto, en el evento de no contar con las mismas, que efectúe nuevamente la notificación del auto admisorio de la demanda librado en este asunto a la Empresa Unipersonal demandada, ciñéndose estrictamente para ello al contenido del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el evento de que escoja el procedimiento establecido en dicha disposición para vincular al extremo pasivo, o en su lugar lo dispuesto en los Artículos 291 y 292 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ORDÉNESELE a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, que en el término de cinco (05) días cumpla la carga procesal que se le impuso en la parte motiva de este proveído, tendiente a que se acredite la vinculación en legal forma de la Empresa Unipersonal L.E.M. CARGO E.U EN REESTRUCTURACIÓN a este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

¹ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-420 del veinticuatro (24) de septiembre de 2020. M.P. Richard Ramírez Grisales



LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.042, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 26 de Abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario